

**REGLAMENTO (CE) Nº 81/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 17 de enero de 2002**  
**relativo a la expedición de los certificados A de importación de ajos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CE) nº 1047/2001 de la Comisión, de 30 de mayo de 2001, por el que se establece un régimen de certificados de importación y de origen y se fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios para los ajos importados de terceros países <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1865/2001 <sup>(2)</sup>,

Los certificados de importación A solicitados en virtud del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1047/2001 para los productos originarios de cualquier tercer país salvo China y Argentina el 14 y 15 de enero de 2002 y transmitidos a la Comisión el 16 de enero de 2002 se expedirán, con la indicación contemplada en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento, hasta un total de:

Considerando lo siguiente:

- 19,966 % de la cantidad solicitada, para los importadores tradicionales,
- 5,372 % de la cantidad solicitada, para los importadores nuevos.

(1) El apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1047/2001 establece que, en caso de que las cantidades por las que se hayan solicitado certificados A sobrepasen las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción y suspenderá la expedición de certificados para las solicitudes posteriores.

*Artículo 2*

(2) Las cantidades solicitadas el 14 y 15 de enero de 2002 en virtud del apartado 1 de artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1047/2001 para los productos originarios de cualquier tercer país salvo China y Argentina sobrepasan las cantidades disponibles. En consecuencia, procede determinar en qué medida pueden expedirse los certificados A y suspender la expedición de certificados para todas las solicitudes posteriores.

Se rechazarán las solicitudes de certificados A de importación con arreglo al Reglamento (CE) nº 1047/2001 para los productos originarios de cualquier tercer país salvo China y Argentina, referidas al trimestre comprendido entre el 1 de marzo de 2002 y el 31 de mayo de 2002 y presentadas después del 16 de enero de 2002. Las solicitudes referidas al trimestre comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2002 podrán presentarse a partir del 8 de abril de 2002.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 31.5.2001, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO L 254 de 22.9.2001, p. 3.